



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

### CIENAGA-MAGDALENA

RADICACION 47183105001-2024-00049-00  
PROCESO. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE SALVADOR MODESTO VELASQUEZ RIVAS  
DEMANDADO JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ-POSITIVA ARL-  
INTERGLOBAL SA.  
SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria que correspondió por reparto a este despacho. Ciénaga 12 de abril de 2024.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI  
SECRETARIO.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA.** Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta **SALVADOR MODESTO VELÁSQUEZ RIVAS**, demanda a través de apoderado judicial, contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, POSITIVA ARL E INTERGLOBAL S.A. , con el objeto de que se declare la nulidad de un dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido por la primera de las mencionadas.

La competencia en los procesos contra las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, como en el caso que nos ocupa, se determina teniendo en cuenta el artículo 11 del C.P. del T. y de la S. S. modificado por el artículo 8º de la Ley 712 de 2001, que a la letra dice:

*“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, **será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.** (...)*

Entra el Despacho a verificar si es competente para conocer el presente asunto, teniendo en cuenta la norma anterior.

En el presente caso, la parte demandante dirige la demanda contra POSITIVA ARL - con domicilio en Santa Marta, INTERGLOBAL S.A., con domicilio en Santa Marta, y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ con domicilio en Bogotá DC.

Valga aclarar que si bien se enlistan varias demandadas en el escrito de demanda, lo cierto es que las pretensiones consignadas en el libelo únicamente van dirigidas contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Visto lo anterior, y de acuerdo a la norma mencionada se trata de pretensiones dirigidas contra entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social Integral, por lo tanto, este despacho no es competente para conocer del presente asunto por lo que se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito-Reparto de la ciudad de Bogotá DC., para que conozcan del mismo, teniendo en cuenta que las pretensiones únicamente se dirigen contra la JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ cuyo domicilio se encuentra en dicha ciudad y que el criterio tenido en cuenta por la demandante para fijar la competencia de acuerdo con el fuero electivo fue el domicilio de las partes, siendo en este caso el domicilio relevante el de la demandada.

En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, remítase a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá DC, por intermedio de la oficina de reparto de esa ciudad.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA  
JUEZ**

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral Único**  
**Ciénaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a048db1f8012e0ad9f139bf982224afac7a68f9f913d8e56fd004a8efc7352f**

Documento generado en 16/04/2024 03:32:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**